

RESOLUCIÓN No. 021

(13 MARZO DEL 2025)

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La suscrita Abogada ejecutora de la Oficina Jurídica con funciones en Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO"

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, en especial las conferidas en la ley 99 del 93, el acuerdo 004 del 2003 y la resolución 305 del 30 de junio del 2021, "Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y se determina el procedimiento aplicable para su cobro coactivo en la Corporación Autónoma Regional de Nariño" y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **040 de 21 de Abril del 2023**, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, procedió a librar mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **SEGUNDO AGUSTÍN CÁRDENAS**, identificado con C.C. No. 3325283; por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$303.187)** como capital de la deuda contenida en las Facturas por concepto de Tasa Retributiva, TR No. 397-2017, 773-2018, CNAR 9945-2020, más los intereses legales causados desde su vencimiento; hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Que CORPONARIÑO mediante correo se envió copia de Resolución No. **040 de 21 de Abril del 2023**, por medio de la cual se libra mandamiento de pago, acto administrativo que fue debidamente notificado, esto para efectos de surtir la Notificación a **FRANCISCO PARMÉNIDES ARTEAGA**.

Que, transcurrido el término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 65 de la Resolución interna No. 305 de 30 de junio de 2021 por medio de la cual se establece el reglamento interno de cartera, se verifico que una vez vencido el término para proponer excepciones, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, reclamación alguna, acuerdo de pago vigente ni excepciones propuestas y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado y por consiguiente aun continua adeudando la obligación con la Corporación y por ende conforme reza el artículo 836 del estatuto tributario y además con observancia de los preceptos constitucionales y legales, sin irregularidades procesales pendientes por resolver que conlleven a una causal de nulidad se dispone; que se deberá continuar con la ejecución de cobro coactivo haciendo efectivas las medidas cautelares pertinentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago en contra de **SEGUNDO AGUSTÍN CÁRDENAS**, identificado con C.C. No. 3325283.

ARTICULO SEGUNDO. - Ordénese a la Tesorería de CORPONARIÑO, expedir la liquidación del crédito.

ARTICULO TERCERO. - Ordénese la investigación pertinente de bienes objeto de medidas cautelares dentro del presente asunto.

ARTICULO CUARTO. -Condenar en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO. -**NOTIFICAR** en debida forma la presente decisión al deudor.

ARTÍCULO SEXTO. -Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -La presente Resolución rige con forme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA PORTILLA OLIVA
Abogada Ejecutora